PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

RESOLUCION N° 2.136.-

POR LA CUAL SE APRUEBA LA AMPLIACIÓN DE VIGENCIA DEL CONTRATO N° 12/2019 DE "PROVISIÓN DE COMBUSTIBLES PARA EL CONGRESO NACIONAL".

Asunción, 7 de mayo de 2020

VISTO: Los antecedentes del llamado ID N° 355.947, el Dictamen UOC N° 07/2020, la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas" y,

CONSIDERANDO: Que, el Sr. Marcos Grifftih, Director de la Dirección de Transporte de la H. Cámara de Senadores, solicita la prórroga de vigencia del contrato N° 12/2019 de "Provisión de combustibles para el Congreso Nacional", a fin de hacer uso efectivo de la provisión de los bienes adjudicados hasta el monto máximo del mismo.

El mismo corresponde a un contrato por monto mínimo de Gs. 756.600.000.- (guaraníes setecientos cincuenta y seis millones seiscientos mil), y hasta un monto máximo de Gs. 1.513.200.000.- (guaraníes un mil quinientos trece millones doscientos mil), incluidos tributos y/o gravámenes que correspondieran, en cuanto a la vigencia del contrato en referencia, se establece que el mismo entrará en vigencia desde su firma hasta el 30 de junio de 2020.

Por todo lo manifestado se hace necesaria la prórroga de vigencia del Contrato N° 12/2019 de "Provisión de combustibles para el Congreso Nacional", hasta el 31 de diciembre de 2020, suscrito con la firma ESTACIÓN BAHÍA S.A., de conformidad a lo establecido por el inciso e) del artículo 9° de la Resolución DNCP N° 844/18, que dice: *"Cuando la Contratante haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos contratados, dentro del plazo de vigencia originalmente pactado, podrá ampliar el plazo de vigencia hasta como máximo el siguiente ejercicio fiscal".*

Por lo tanto, en uso de sus atribuciones

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL

R E S U E L V E:

Art.1° Aprobar el convenio modificatorio de ampliación de vigencia del Contrato N° 12/2019 "Provisión de combustibles para el Congreso Nacional", suscrito con la firma ESTACIÓN BAHÍA S.A., hasta el 31 de diciembre de 2020, a fin de completar la ejecución del monto máximo, en conformidad a lo establecido por el Artículo 9° de la Resolución DNCP N° 844/18.

Art.2° Comunicar a quienes corresponda y cumplida archivar.

Antonio Z. Sánchez O.
Secretario General

Blas Antonio Llano Ramos
Presidente